

865.
5 de septiembre de 1963.
9:12 A.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
San Juan

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.

Reglamento para la Junta de Preferencia
para Compras de las Agencias del
Gobierno Estatal.

Pr: Adolfo Parata Doris
Secretario Auxiliar de
Estado.

Este Reglamento se promulga de acuerdo con la autoridad conferida por la sección 5(B) de la Ley Núm. 96, de 29 de junio de 1954 (3 L.P.R.A., secciones 915 a 925, Suplemento de 1960), según enmendada, especialmente por la Ley Núm. 130, de 28 de junio de 1961. El propósito de este Reglamento es poner en funcionamiento el programa del Gobierno para estimular la creación y sostenimiento de fuentes de trabajo que reducirán el desempleo, contribuyendo eficazmente al desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Definiciones:-

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se enumeran, dondequiera que se usen en este reglamento:

- 1.- "Junta" - El término "Junta" se refiere a la "Junta de Preferencia para Compras de las Agencias del Gobierno Estatal", creada por la Ley Núm. 130, de 28 de junio de 1961, supra, que estará integrada por el Secretario de Hacienda, quien será su presidente, el Secretario de Justicia y el Administrador de Fomento Económico.
- 2.- "Lista de Preferencias" - Lista de Preferencias significará la lista de mercaderías, provisiones, suministros, materiales y equipo que debe preparar la Junta—de conformidad con la citada Ley Núm. 96

de 1954, según enmendada por la Ley Núm. 130 de 1961, supra—estableciendo un grado de preferencia para la compra de éstos por el Gobierno. Dicha lista deberá ser enmendada o revisada por la Junta por lo menos una vez al año.

- 3.- "Por Ciento de Preferencia" - Por Ciento de Preferencia significará el por ciento de preferencia que debe fijar la Junta a cada una de las mercaderías, provisiones, suministros, materiales y equipo que aparezcan en su lista. Dicho por ciento no podrá exceder del 5%.
- 4.- "Productos no Manufacturados-Extraídos o Producidos en Puerto Rico" - Toda mercadería, provisiones, suministros y materiales no Manufacturados se considerarán como extraídos o producidos en Puerto Rico cuando su extracción o producción se lleve a cabo totalmente en Puerto Rico.
- 5.- "Productos Manufacturados o Ensamblados en Puerto Rico de Materiales Extraídos, Producidos o Manufacturados en Puerto Rico" - Toda mercadería, provisiones, suministros, materiales y equipo manufacturados o ensamblados se considerarán como manufacturados o ensamblados en Puerto Rico de materiales extraídos, producidos o manufacturados en Puerto Rico cuando en su manufactura o ensamblaje no se utilicen materiales extranjeros cuyo costo exceda del 50% del costo global de todos los materiales utilizados en el producto.
- 6.- "Productos Manufacturados o Ensamblados en Puerto Rico de Materiales Extraídos, Producidos o Manufacturados Fuera de Puerto Rico" - Toda mercadería,

provisiones, suministros, materiales y equipo manufacturados o ensamblados se considerarán manufacturados o ensamblados en Puerto Rico de materiales extraídos, producidos o manufacturados fuera de Puerto Rico cuando en su manufactura o ensamblaje se utilicen materiales extranjeros cuyo costo exceda del 50% del costo global de todos los materiales utilizados en el producto.

Reuniones de la Junta:-

La Junta será convocada a reunión por su Presidente o por cualquiera de sus miembros para revisar y/o enmendar, si lo creyeren conveniente, la referida lista, tanto en cuanto a los renglones en ella contenidos como en cuanto a los por cientos de preferencia concedidos.

Quórum:-

El quórum de la Junta lo constituirá la mayoría del número total de sus miembros.

Decisiones de la Junta:-

Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría.

Lista de Productos:-

El Servicio de Compra y Suministro del Departamento de Hacienda preparará una lista de toda la mercadería, provisiones, suministros y materiales no manufacturados que las Agencias del Gobierno compran para su uso, especificando en ella cuales de dichos productos son extraídos o producidos en Puerto Rico; como también preparará una lista de toda la mercadería, provisiones, suministros, materiales y equipo

manufacturados o ensamblados que las Agencias del Gobierno compran para su uso, especificando en ella la información que tenga con respecto a cuales de dichos productos manufacturados son manufacturados o ensamblados en Puerto Rico.

El Servicio de Compra y Suministro del Departamento de Hacienda someterá esas listas al Administrador de Fomento Económico, el cual, a su vez, identificará en dichas listas de productos cuáles son los productos manufacturados o ensamblados en Puerto Rico de materiales extraídos, producidos o manufacturados en Puerto Rico y cuáles son los productos manufacturados o ensamblados en Puerto Rico de materiales extraídos, producidos o manufacturados fuera de Puerto Rico. El Administrador de Fomento Económico preparará una lista de productos que contenga la información sometida por el Servicio de Compra y Suministro del Departamento de Hacienda y la información del Administrador con sus recomendaciones, la cual será sometida a la Junta para que ésta haga su determinación final respecto a qué productos serán incluidos en la "Lista de Preferencias" que de acuerdo a la Ley Núm. 130, del 28 de junio de 1961, debe preparar la Junta.

Preferencias:-

1.- En toda subasta para la compra de mercadería, provisiones, suministros y materiales no manufacturados, que aparezcan en la "Lista de Preferencias" aprobada por la Junta de Preferencia para Compras de las Agencias del Gobierno Estatal, en igualdad de especificaciones, términos de entrega y otras condiciones impuestas en el pliego de subasta, se adjudicará la subasta en el siguiente orden de preferencia, al postor cuyos productos hayan sido extraídos o producidos en:

- a) Puerto Rico; los cuales tendrán un 5% de preferencia a su favor;
- b) Estados Unidos;
- c) Cualquier otro país.

2.- En toda subasta para la compra de mercadería, provisiones, suministros, materiales y equipo manufacturado o ensamblado que aparezca en la lista de preferencias aprobada por la Junta de Preferencia para Compras de las Agencias del Gobierno Estatal, en igualdad de especificaciones, términos de entrega y otras condiciones impuestas en el pliego de subasta, se adjudicará la subasta en el siguiente orden de preferencia, al postor cuyos productos hayan sido:

- a) Manufacturados o ensamblados en Puerto Rico de materiales extraídos, producidos o manufacturados en Puerto Rico; los cuales tendrán un 5% de preferencia a su favor;
- b) Manufacturados o ensamblados en Puerto Rico de materiales extraídos, producidos o manufacturados fuera de Puerto Rico; los cuales tendrán un 4% de preferencia a su favor;
- c) Manufacturados o ensamblados en los Estados Unidos;
- d) Manufacturados o ensamblados en cualquier otro país.

Licitadores:-

Cualquier licitador que se crea con derecho a la preferencia conferida por la Ley y este Reglamento, solicitará tal preferencia al enviar su oferta, certificando las condiciones y circunstancias que lo hacen elegible a la preferencia solicitada.

La falsificación o alteración de los hechos en que base su solicitud de preferencia cualquier licitador lo hará ilegible para participar en futuras subastas por un término no menor de seis meses.

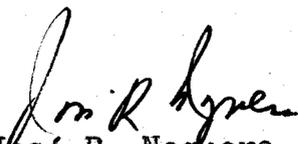
Vigencia:-

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación de conformidad con la "Ley sobre Reglamentos de 1958", Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957 (3 L.P.R.A., secciones 1041 a 1059, Suplemento de 1960).

Aplicabilidad a Corporaciones Públicas:-

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todas las corporaciones públicas que decidan acogerse a los términos de la Ley Núm. 130, de 28 de junio de 1961, supra, siempre y cuando esto sea permisible por las respectivas leyes que reglamentan dichas corporaciones.

Aprobado por la Junta de Preferencia para Compras de las Agencias del Gobierno Estatal, a los 6 días del mes de febrero de 1962.



José R. Noguera
Secretario de Hacienda
como Presidente de la Junta



Hiram R. Cancio
Secretario de Justicia
en su carácter de miembro
de la Junta



Rafael Durand
Administrador, Administración
de Fomento Económico
en su carácter de miembro
de la Junta